

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DEL “SERVICIO DE SOPORTE INTEGRAL DEL SERVICIO DE PAGO TELEMÁTICO. LOTE 1”


110/18-SI LOTE 1

David Cierco Jiménez de Parga, Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., nombrado por el Consejo de Administración en su sesión de 24 de julio de 2018 y habilitado para este acto en virtud de las facultades delegadas a su favor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1. k) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de Red.es

CONSIDERANDO

- I.** La propuesta realizada por el Subdirector de Sistemas de la Información de Red.es, de fecha 11 de marzo de 2021, en relación con el contrato SERVICIO DE SOPORTE INTEGRAL DEL SERVICIO DE PAGO TELEMÁTICO – LOTE 1 (en adelante, el “Contrato”) en la que se propone resolver el contrato con la empresa EVERIS SPAIN, S.L.U., con efectos desde el 31 de mayo de 2021, al ser imposible continuar con la ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- II.** El escrito presentado por EVERIS SPAIN, S.L.U con fecha 5 de abril de 2021 mostrando su conformidad con la resolución del contrato, y con la causa invocada por Red.es en la propuesta de resolución del contrato.
- III.** El informe jurídico emitido por el Subdirector de la Asesoría Jurídica de Red.es de fecha 22 de abril de 2021.
- IV.** En cuanto a la liquidación del contrato, la resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313.2 de la LCSP dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado.

No corresponde abonar cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber incurrido el contratista en gastos adicionales, ni haberse ocasionado daños o perjuicio alguno, teniendo en cuenta que se comunicó la

Código Seguro De Verificación	RWUBhGnMFn2yhMXhFhCTng==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	14/05/2021 13:58:55	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/RWUBhGnMFn2yhMXhFhCTng==			

futura resolución del contrato con una antelación de 11 meses, por lo que el contratista tuvo tiempo suficiente para reubicar sus recursos, y planificar la finalización del servicio de manera eficiente, de tal manera que si se indemnizara se produciría una situación de enriquecimiento injusto.

Así mismo, se debe tener en cuenta que el contratista acudió a la licitación del servicio, publicada el 4 de febrero de 2019, conociendo la vigencia del “*Convenio Marco entre la Asociación Española de Banca, la CECA, la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y la Entidad Pública Empresarial Red.es para la prestación del servicio de pago telemático en la Administración Pública*”, que es el objeto de la prestación del servicio, al estar publicado en el BOE de núm. 84, de 6 de abril de 2018 la Adenda al mencionado convenio por la que se establecía que la vigencia temporal del convenio finalizaba el 2 de octubre de 2020, sin posibilidad de prórrogas adicionales.


Respecto a las penalidades pendientes de resolución, deberán hacerse efectivas mediante compensación, deduciéndolas de las cantidades debidas por pago total o parcial al contratista o, si aquellas no fueran suficientes o ya hubieran sido satisfechas, sobre la garantía definitiva, conforme a lo dispuesto en la “*Instrucción del Director General sobre el procedimiento para la imposición de penalidades*” de 4 de abril de 2019.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

Primero.- Resolver el contrato de “SERVICIO DE SOPORTE INTEGRAL DEL SERVICIO DE PAGO TELEMÁTICO – LOTE 1” suscrito con EVERIS SPAIN, SLU, con fundamento en el artículo 211 g) de la LCSP, con efectos desde el 31 de mayo de 2021, debido a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, no siendo posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP, derivado de la desaparición sobrevenida del objeto del contrato.

Segundo.- Liquidar el contrato procediéndose al pago de los trabajos o servicios que efectivamente se hubiesen realizado con arreglo al contrato y que estuvieran pendientes de pago al tiempo de resolverse el mismo conforme a lo dispuesto en el art. 313.2 de la LCSP, una vez que se hayan hecho efectivas mediante compensación las penalidades pendientes de resolución, deduciéndolas de las


Código Seguro De Verificación	RWUBhGnMFn2yhMXhFhCTng==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	14/05/2021 13:58:55	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/RWUBhGnMFn2yhMXhFhCTng==			

cantidades debidas al contratista o, si aquellas no fueran suficientes o ya hubieran sido satisfechas, sobre la garantía definitiva

Tercero.- Devolver la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida, una vez deducidas, si fuera necesario, las penalidades pendientes de resolución que no hubieran podido ser deducidas de las cantidades por pago al contratista.

La presente resolución agota la vía administrativa por lo que cabe interponer recurso de reposición ante el Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

David Cierco Jiménez de Parga
DIRECTOR GENERAL DE RED.ES

Código Seguro De Verificación	RWUBhGnMFn2yhMXhFhCTng==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	14/05/2021 13:58:55	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/RWUBhGnMFn2yhMXhFhCTng==			